--- Trelew, de marzo de 2020.----------

--- **VISTO**: La resolución de fs. 156, el recurso de apelación deducido a fs. 157, por la parte actora, concedido a fs. 158, y fundado a fs. 162/vta. y sin contestar por la contraria.----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

----- Que la resolución recurrida decidió imponer las costas de la ejecución de sentencia por su orden, para luego regular honorarios a la Dra. R. L. por su actuación en dicha etapa. ----------

--- La apelante sostiene que las costas deben ser impuestas al ejecutado en virtud del principio objetivo de la derrota, ya que la ejecución tuvo lugar a partir de fs. 82, motivado en el incumplimiento del deudor.----------

--- II.- De autos surge que, como consecuencia del incumplimiento del acuerdo homologado a fs. 77/78, la parte actora tuvo que iniciar su ejecución, lo que la llevó a realizar distintas gestiones en procura de dichas sumas de dinero, incluyendo embargo, liquidaciones, etc.----------

--- De tal modo, el vencimiento justifica la imposición de costas a quien motivó dicha ejecución; y no se advierten elementos que justifiquen apartarse de esa regla (conf. art. 563 del CPCC). Ello en tanto es sabido que en materia de costas, nuestro Código Procesal Civil y Comercial ha seguido el principio objetivo de la derrota (conf. esta Sala, desde SDC nº 27/1996 en adelante; Chiovenda, "Condena en costas", Madrid, 1928, p. 314).----------

--- Como consecuencia de ello, debe revocarse la resolución de fs. 156 e imponer las costas de la ejecución a la parte demandada.----------

--- IV.- Sin imposición de costas en esta Alzada, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio y no hubo oposición de la contraparte (conf. CSJN, ED 97-350; Palacio, “Derecho procesal civil”, Abeledo – Perrot 1970, III-393, nota 86; Morello, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016, SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

----------**RESUELVE**:----------

--- REVOCAR la resolución de fs. 156 e imponer las costas de la ejecución a la parte demandada (conf. art. 563 del CPCC).----------

----- SIN IMPOSICIÓN de costas ni regulación de honorarios en la Alzada.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO F. PERAL	**FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**	**NATALIA I. SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZA DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2020 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER

SECRETARIO DE CÁMARA